---- Trelew, 31 de mayo de 2022. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que por proveído de fecha 02/07/2021, la Sra. Jueza titular del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew declaró la incompetencia de ese Juzgado para entender en los autos principales, señalando que de las constancias de los mismos así como de los dichos de la actora surge el fallecimiento del concubino de esta última, Sr. L. P. En base a ello y en virtud del fuero de atracción del proceso sucesorio, sumado a que por ante el Juzgado de Ejecución N° 2 de esta ciudad tramita el beneficio de litigar sin gastos promovido por L. V. contra los sucesores del Sr. P., resolvió declarar la incompetencia de ese Juzgado para entender en el proceso de compensación económica, remitiéndose el mismo a dicho Juzgado.----------

----A esa decisión se opone la Jueza remitida, declarándose incompetente para entender en la presente causa. Expresa que, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas por la Jueza Titular del Juzgado de Familia N° 2 en torno al fuero de atracción de la sucesión, de las constancias de los autos principales y habiéndose consultado al Sistema “Y.” de la Secretaría de Informática Jurídica no surge que se haya registrado un proceso sucesorio a nombre de L. P. Como consecuencia de ello, entiende que no se cumple el presupuesto objetivo básico que habilita la aplicación de la atracción del fuero, esto es, la apertura y radicación de la sucesión del Sr. P. ----------

----II.- Que esta Sala ha señalado con anterioridad que el fuero de atracción es un corolario del principio de unidad e indivisibilidad del patrimonio sucesorio, establecido por el codificador para que las acciones que suponen procesos contenciosos vinculados a la transmisión sucesoria, sean resueltas por un mismo juez (SIE 40/2018, SIL N° 10/2019 y SIE N° 8/2019 con cita a Zannoni, Eduardo "Derecho de las Sucesiones", T. I, p. 136, núm. 98; Fenochietto-Arazi, "Código Procesal Civil y Comercial Comentado y Concordado", T. I, p. 72). Este procedimiento tiene fundamento no solo en razones de conveniencia práctica, sino también en el interés general de la justicia, que aconseja ese desplazamiento de la competencia a favor del órgano facultado para recaudar, liquidar y transmitir la totalidad de un patrimonio como universalidad jurídica. De allí que el fuero de atracción sea considerado de orden público y su vigencia declarable de oficio (conf. Podetti, Ramiro, "Tratado de la competencia", p. 482; Palacio, Lino E., "Derecho Procesal Civil", T. II, p. 565, núm. 188, C.S., setiembre 28-10-93 y marzo 23-1993 en ED, Rep. Gral. Nro. 28, p g. 93 Nros.38 y 39). ----------

----Ahora bien, el presente conflicto de competencia trae la particularidad que se trata de un proceso iniciado por quien fuera conviviente del Sr. L. P. —hoy fallecido— reclamando una compensación económica a sus herederos, relatando que tras la ruptura con aquél sus ingresos se han visto disminuidos dado que el ingreso principal era el del nombrado y que los ahorros que poseían en común se encontraban en la caja de ahorros de la que P. era titular. Sin embargo, la actora posteriormente en fecha 14/07/2022 (ID 338719)

afirma ignorar a existencia de sucesores. ----------

----Por lo tanto, y como fue señalado por la titular del Juzgado de Ejecución N° 2, no resulta posible afirmar que exista un fuero de atracción atento no haberse iniciado un proceso sucesorio que le haya dado origen, por lo que corresponderá que siga entendiendo en el juicio por compensación económica la Jueza Titular del Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad.----------

----III. Por los motivos expuestos, corresponderá ordenar que entienda en la causa el Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Trelew.----------

----En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

----DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 de la ciudad de Trelew. ----------

----NOTIFICAR mediante oficio de estilo al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 con asiento en la ciudad de Trelew.----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 de esta ciudad a los fines que proceda a su remisión, conjuntamente con la causa principal, al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2.----------

NATALIA I. SPOTURNO — **JUEZA DE CAMARA**

MARCELO F. PERAL — **PRESIDENTE**

FLORENCIA CORDON FERRANDO — **JUEZA DE CAMARA**

----REGISTRADA BAJO EL N° 36 DE 2022 - SIF - CONSTE.----------

----PABLO S. ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO
DE CÁMARA